

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL JÓVENES EMPREENDEDORES, STARTUPS Y PYMES DE TENERIFE

Título I. Disposiciones generales

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, de asociación sindical y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales se crea la asociación empresarial denominada **ASOCIACIÓN EMPRESARIAL JÓVENES EMPREENDEDORES, STARTUPS Y PYMES DE TENERIFE**, sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesarias para la realización de sus fines.

El contenido de estos estatutos obliga todas las personas afiliadas de la asociación mencionada.

Artículo 2. Ámbito territorial

La Asociación es una organización de ámbito territorial limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias, sin ánimo de lucro, que responde a los principios democráticos en cuanto a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las asociaciones que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afectan la Federación y el interés común de las asociaciones afiliadas.

La Asociación integra a todos los empresarios/as o trabajadores/as autónomos o por cuenta propia menores de 41 años radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias legalmente constituidas y que voluntariamente se integren en ella en los términos y según el procedimiento señalado reglamentariamente en el artículo 6 de los presentes estatutos.

Artículo 3. Duración

La Federación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se tiene que llevar a cabo en conformidad con las leyes vigentes y los preceptos que contienen en los presentes estatutos.

Artículo 4. Domicilio

La Asociación establece el domicilio social en C/ Villalba Hervás número 12, Primero, en Santa Cruz de Tenerife CP 38.002, sin perjuicio que los órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más adecuadas para

la consecución de sus fines. En este caso, el cambio de domicilio se ha de comunicar a la oficina pública de registro de estatutos correspondiente.

Artículo 5. Finalidades

La Asociación persigue como fines fundamentales la promoción de la cultura emprendedora y las vocaciones empresariales, la defensa y promoción de los intereses de sus Organizaciones Empresariales asociadas, y de los asociados de éstas, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales.

Igualmente, y sin perjuicio de lo anteriormente referido, la Asociación orientará su acción a facilitar, a la sociedad en general, la inserción laboral y social, con especial incidencia en el autoempleo, de los colectivos desempleados y desfavorecida, en cualquiera de sus formas, con el desarrollo de programas de consultoría, preformación, formación e inserción laboral.

Y además:

- 1) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 2) Estudiar, apoyar y desarrollar proyectos concretos presentados por sus miembros asociados.
- 3) Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- 4) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a este colectivo social y a sus asociados.
- 5) Actuar en apoyo y defensa de la empresa española, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.

- 6) Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- 7) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.
- 8) Creación, desarrollo y ejecución de programas formativos dirigidos a la sociedad en general.
- 9) Ofrecer una formación de calidad, mediante la impartición de acciones formativas y perfeccionamiento profesional en el ámbito de la enseñanza en cualquier área técnico-profesional, a las personas físicas y jurídicas que lo necesiten, ya se trate de particulares, empresarios, ó bien sean personas que desarrollen una actividad de forma autónoma o contratados por cualquier persona jurídica tanto privadas como públicas. Dichos cursos podrán organizarse en establecimientos permanentes o temporales de la Asociación, o en establecimiento de terceros, o impartirse mediante el desplazamiento de los profesionales que lo impartan o a las propias sedes o domicilios de las personas o entidades que lo hayan requerido. Así mismo, la impartición de las distintas acciones formativas se llevará a cabo por medio de modalidades tradicionales como la formación presencial o a distancia, así como a través de medios telemáticos –formación on-line-. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas directamente por la Asociación o de modo indirecto a través de la contratación con terceros.
- 10) Desarrollo y realización de actividades de consultoría e investigación relacionadas con el ámbito emprendedor y empresarial, tanto de mercantiles como de la sociedad en general.
- 11) Concertar cualquier tipo de colaboración. acuerdo o contrato con cualesquiera persona o entidad pública o privada para el cumplimiento o consecución de los fines de la Confederación.
- 12) Fomentar y desarrollar, generar o configurar colaboraciones y acciones, tanto de ámbito nacional como internacional, tendentes a procurar la

financiación de la actividad empresarial por métodos tradicionales o alternativos, citando, sin ánimo exhaustivo, la creación de alianzas con redes de inversores, constituyendo una red de "business angels", o cualquier instrumento que sirva al objetivo pretendido.

13) Propiciar y fomentar el desarrollo y creación de empresas, la difusión de la cultura y la actividad emprendedora, aplicando y proponiendo para ello programas y herramientas de tecnologías de la información y las comunicaciones, de innovación tecnológica y económica, etc.

14) Promover y fomentar la Responsabilidad Social a través de sus acciones y programas, y potenciar y difundir la igualdad en el ámbito de la empresa y la actividad emprendedora.

Título II. Los miembros de la Federación

Capítulo I. De la afiliación

Artículo 6. Pueden ser miembros de la Federación las Asociaciones territoriales independientes radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias legalmente constituidas y que voluntariamente se integren en ella en los términos y según el procedimiento señalado reglamentariamente

Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado/a

Artículo 7. La afiliación a la Asociación es voluntaria para la asociación solicitante y obligatoria para la organización. Si la asociación solicitante reúne los requisitos que exigen la normativa legal vigente y los estatutos, en cualquier momento puede dejar de serlo, siempre que lo notifique por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

Artículo 8. Hay que presentar la solicitud de afiliación por escrito, y firmada, a la Secretaría de la Asociación, que es la encargada de hacer la tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos estatutos.

Cuando se admite la solicitud, la persona solicitante se considera miembro de pleno derecho y disfruta desde este momento de todos los derechos y servicios de la Asociación y adquiere el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los estatutos.

Artículo 9. La Presidencia tiene que traer un libro de registro general de afiliados con los datos de altas y bajas definitivas y tiene que ser quién, en última instancia, decida con un estudio previo el alta definitiva, por lo cual lo puede consultar al órgano o miembro de la Federación que considere conveniente.

El alta es definitiva si en el plazo de tres meses desde su recepción no se anula.

Artículo 10. La afiliación a la Asociación comporta inherentemente el pago de la cuota que fija la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y en conformidad con estos estatutos. La mencionada cuota se aplica por igual a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 11. La Junta Directiva de la Asociación puede dar de baja a sus miembros si hay una incoación previa de expediente sancionador por alguna de las causas siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

b) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en estos estatutos.

c) La carencia de pago de las cuotas que se han fijado para el mantenimiento de la asociación.

Se puede recuperar la condición de afiliado cuando se abonen los pagos pendientes, teniendo en cuenta que la reincidencia puede dar lugar a la inadmisión como socio.

d) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.

e) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la Federación, en contra de los intereses generales de las personas afiliadas, que puedan perjudicar la Federación o redunden en beneficio de otra organización.

Artículo 12. Los afiliados que se encuentren en algunas de las causas referidas al artículo 11, tienen derecho a ser escuchados y a ejercer la defensa propia en el expediente que se tiene que imponer, según la normativa reglamentaria que previamente se ha constituido con cuyo objeto.

Las sanciones que dicta la Comisión de Expedientes contra cargos electos, las debe refrendar el mismo órgano en qué fueron elegidos. Sin este requisito previo, los cargos electos no pueden cesar en sus funciones, salvo que el cese se haga a petición propia.

Artículo 13. En el caso de expedientes considerados muy graves, que pueden afectar la integridad de la Federación, o por hechos presuntamente delictivos, tanto de carácter interno como externo, es la Comisión de Expedientes quien puede acordar la suspensión provisional de los cargos electos, sin el requisito de referéndum del órgano por el cual se eligieron.

Capítulo III. Derechos y deberes de las personas afiliadas

Artículo 14. Las asociaciones afiliadas a la Asociación tienen derecho a:

- a) Ser representadas por los diferentes órganos que se señalan en estos estatutos.
- b) Elegir libremente y democráticamente sus representantes tal como se prevé en estos estatutos.
- c) Ser elegidas para desarrollar cualquier cargo en la forma que se establece en estos estatutos.
- d) Tener voz y voto igualitarios en las asambleas en qué puedan tomar parte, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. El ejercicio de derecho a voto de una persona afiliada se puede delegar a otra afiliada. La delegación tiene que ser escrita, y tendrá que concretar la sesión de la cual se trata, y no puede estar sujeta a ninguna condición.
- e) Recibir la asistencia que necesite, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sindical.
- f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la Asociación en sus ámbitos diferentes a través de los órganos competentes.
- g) Participar tal como se prevé en estos estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la Asociación: expresar su opinión y elegir libremente y democráticamente sus representantes.
- h) Ser electores y elegibles en los y para los diferentes órganos de la asociación en conformidad con los estatutos.

Artículo 15. Los afiliados a la Asociación tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la Asociación y aceptar los principios y los programas de actuación.
- b) Cumplir los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Mantener la actuación y la disposición de colaboración necesaria para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines y participar en las actividades propias y desarrollarlas en los medios en los cuales se desplieguen.

d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.

e) Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

f) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad emprendedora de la Asociación y la definición de la actividad emprendedora en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes. Una vez se ha fijado la línea que hay que seguir, deben dar soporte a la Asociación y cumplir las decisiones que adoptan los órganos competentes.

Título III. De los órganos de gobierno

Artículo 16. La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia son los órganos de gobierno de la Asociación que ejercen la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que rigen la Asociación se eligen mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 17. La Asamblea General se constituye con todas las personas afiliadas de pleno derecho que han satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente: cada miembro tiene derecho a un solo voto.

Artículo 18. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y de los acuerdos que se adoptan, en conformidad con los estatutos, que son obligatorios para todas las personas afiliadas.

Artículo 19. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se tiene que reunir al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, examinar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, si es conveniente, los presupuestos anuales de ingresos y de gastos y el estado de cuentas correspondiente al año anterior y, si procede estatutariamente, elegir la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 20. La Asamblea General se reúne en sesión extraordinaria cuando lo decide la Presidencia, la Junta Directiva o cuando lo solicita las dos terceras partes de las personas afiliadas mediante un escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 21. El/la presidente/a de la Federación es quien convoca las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la Junta Directiva, mediante una notificación personal y escrita que dirige a todas las asociaciones afiliadas.

En la convocatoria, que se debe hacer con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha señalada para las extraordinarias, ha de constar la orden del día (que tiene que incluir el lugar, la fecha y la hora en que tiene lugar la asamblea) y los asuntos a tratar como propuesta de la Junta Directiva. También puede consignarse, si procede, la fecha y la hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar no menos de media hora.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, ha de recoger todas las propuestas que formulen las asociaciones afiliadas mediante una petición escrita, tres días antes de la fecha de la asamblea.

Igualmente, por razones de urgencia, se pueden debatir cuestiones que se han planteado durante la Asamblea General, si así lo decide un mínimo del 30% de asistentes.

Artículo 22. La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asisten el 60% de los miembros afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 23. La presidencia de todas las asambleas generales corresponde al/la presidente/a de la Asociación, y actúa como secretario/a el/la mismo/a de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopta la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución, en que hace falta una mayoría de dos terceras partes.

La modalidad de las rotaciones es un criterio de la misma Asamblea.

Cada afiliado/a que esté al corriente del pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

Artículo 24. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la Asociación y de las personas afiliadas.

b) Aprobar los programas y los planes de actuación.

c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y del presidente/a de la Asociación, y fijar la duración. No obstante, el Presidente podrá aumentar de manera voluntaria el número de miembros de la Junta Directiva con el apoyo de la misma, siempre y cuando el número de miembros sea impar y no superen los 15.

d) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva.

- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que tengan que satisfacer los afiliados, de acuerdo con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar el estado de cuentas y los presupuestos de la Asociación.
- g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- h) Acordar la fusión y la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y los recursos que formulan los afiliados.
- j) Aprobar las mociones de censura que se presentan contra los componentes o los órganos de gobierno a las cuales hace referencia el artículo 38 de los presentes estatutos.

Artículo 25. Se ha de extender un acta de todas las reuniones que refleje los acuerdos adoptados. Las actas deben constar en un libro de registro destinado a tal efecto y han de ser firmadas por el/la presidente/a y el/la secretario/a de la Asociación. Las actas se aprueban en la misma sesión o en la siguiente, a pesar de que el/la secretario/a puede emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, que se han emitido con anterioridad a la aprobación del acta, se ha de constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano colegiado que se encarga de la gestión, la representación y la administración de la Asociación y es la Asamblea General ordinaria, entre sus miembros, quién la designa y revoca mediante el sufragio libre, directo y secreto.

La Junta Directiva ha de integrarse con un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros, y es formada por la Presidencia y por el número de vocales necesario para completar la composición, que han sido elegidos por un periodo de 2 años, aunque pueden ser objeto de reelección. Los cargos que componen la Junta Directiva no son remunerados.

Si la Asociación se integrase dentro de una federación superior, el Presidente y Secretario General de dicha Federación serán nombrados como miembros natos de la Junta Directiva de la Asociación con el cargo de Vicepresidente Primero y Vicesecretario de la Asociación, respectivamente.

Artículo 27. La Junta Directiva se reúne, en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre. También se reúne, en sesión extraordinaria, cuando lo solicita

la tercera parte de los componentes o cuando lo decide el/la presidente/a por iniciativa propia, dada la importancia de los asuntos a tratar.

El/la presidente/a de la Junta Directiva, que también lo es de la Asociación, debe convocar a los miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión y debe enviar la convocatoria correspondiente en el que debe incluir el orden del día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se pueden tratar asuntos que no consten.

Artículo 28. La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando asisten a la reunión la mitad más uno de sus miembros y están presentes el/la presidente/a y el /la secretario/a o quien los sustituye. Para la adopción de los acuerdos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Junta Directiva.

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, deben constar en acta que, firmadas por el/la presidente/a y secretario/a, se deben transcribir al libro de actas correspondiente.

Artículo 29. Las funciones y las facultades de la Junta Directiva son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y el desarrollo de sus finalidades.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento a la próxima reunión de la Asamblea General.
- e) Elegir, entre sus miembros, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a de la Asociación y también los suplentes respectivos.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para que se apruebe.
- h) Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos.

- i) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al contador/a y al tesorero/a.
- j) Controlar y velar para el funcionamiento normal del servicio.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- l) Elaborar informes y estudiar el interés para las asociaciones afiliadas.
- m) Las otras competencias que le otorgue la Asamblea General.

En casos de máxima urgencia, debe adoptar decisiones sobre asuntos, cuya competencia corresponde a la Asamblea General, y dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 30. La Presidencia es el órgano colegiado de dirección reducido de la Federación que se encarga de preparar las reuniones de la Junta Directiva y desarrollar los acuerdos que se adoptan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan tener los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31. La Presidencia tiene, igualmente, la responsabilidad de responder inmediatamente a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen, y que la Junta Directiva no ha tratado.

Artículo 32. La Presidencia, que es formada por el/la presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a, se reunirá como mínimo una vez al mes.

Artículo 33. El presidente/a es el cargo de más alto rango de la Asociación y se encarga de representar la entidad ante los órganos públicos y las terceras personas, de acuerdo con la Junta Directiva y en nombre de la Federación. La Asamblea General lo elige y lo revoca en su mandato mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 34. Las funciones y las atribuciones del presidente/a son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia y velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta y por la Asamblea General.

- b) Dirigir los debates y la orden de las reuniones y verificar los escrutinios que se tengan que realizar.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones, con la autorización correspondiente de la Junta Directiva.
- d) Emitir el informe anual de las actuaciones de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se extienden a las sesiones que realizan los órganos colegiados y firmarlas junto con el/la secretario/a.
- g) Tal y como se recoge en el art. 24 c) de estos estatutos, el Presidente podrá aumentar de manera voluntaria el número de miembros de la Junta Directiva con el apoyo de la misma, siempre y cuando el número de miembros sea impar y no superen los 15.

Artículo 35. Si hay una vacante, ausencia o enfermedad del presidente/a, es el vicepresidente/a quien lo sustituirá, el cual, en el plazo máximo de tres días, debe asumir de pleno derecho el gobierno de la asociación hasta que el presidente/a se reintegre en su cargo o, dado el caso que no lo haga, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Son funciones del vicepresidente/a coadyuvar en el desarrollo de las tareas y las funciones que la Junta Directiva y la Presidencia estimen, aunque nunca se puede delegar al vicepresidente/a la responsabilidad que pertenece al presidente/a de la Asociación.

Artículo 36. Son funciones y atribuciones del secretario/a:

- a) Asistir el/la presidente/a de la asociación en todas las materias que sean de su competencia.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la Asociación y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente/a y dentro de las directrices que señala la Junta Directiva.
- c) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes a los acuerdos que se adopten.

- d) Custodiar la documentación de la Asociación.
- e) Entregar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del presidente/a.
- f) Las otras tareas que corresponden a la condición de secretario/a o bien que le asignen los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 37. El tesorero/a se debe encargar de la contabilidad de la Asociación. Debe anotar y llevar la cuenta de los ingresos y de los gastos y debe intervenir en todas las operaciones de orden económico.

Debe recaudar y custodiar los fondos que pertenecen a la Asociación y debe cumplir las órdenes de pago que expida el/la presidente/a, sin perjuicio de las delegaciones que el /la presidente/a acuerde bajo su responsabilidad.

El tesorero/a se encarga de formalizar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y el estado de cuentas del año anterior, a presentar a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

Artículo 38. Cada uno de los componentes de la Presidencia y de la Junta Directiva, conjuntamente o individualmente, están sometidos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura la han de presentar al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Y debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria convocada "ad hoc". Si la Asociación se encontrara federada en una federación superior, la solicitud de Moción debe ser aprobada por dicha Federación, en caso contrario, no se podría someter a su votación.

Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes de la Presidencia y/o de la Junta Directiva conjuntamente o individualmente, según estén sometidos a ésta, deben presentar su dimisión; los cargos vacantes deben ser elegidos en el plazo máximo de un mes.

Título IV. Del régimen económico

Artículo 39. Los recursos financieros de la Asociación se integran por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Federación.
- b) Las donaciones y los legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.

d) La venta de sus bienes y valores.

e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.

f) Cualquiera otro recurso obtenido en conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico debe ser revisado y adecuado en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas que contengan estos estatutos.

Artículo 40. La Junta Directiva determina las normas para la administración y compatibilidad. El presidente/a de la Asociación es quien ordena los pagos.

El tesorero/a debe de intervenir en todos los documentos de cobros y pagos, debe supervisar la compatibilidad, debe tener cuidado de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y debe firmar todos los documentos de pagos y cobros.

Artículo 41. Los afiliados pueden conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la Asociación relativa a su situación económica, con una solicitud previa y dirigida al tesorero/a.

Artículo 42. Los recursos económicos de la Federación, y su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus finalidades.

Título V. Del régimen de modificación, fusión y disolución

Artículo 43. Estos estatutos se pueden modificar, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesta, por al menos, la cuarta parte de los asociados o de la Junta Directiva y se enviará a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Hay que seguir el mismo procedimiento para la fusión con otras Asociaciones análogas.

Artículo 44. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de las asociaciones asistentes.

Para la propuesta de disolución de la Asociación debe seguir el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la Federación que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2.016.